

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 03 DE FEBRERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANTE – EDIFICIO SANTA MONICA CENTRAL**, MEDIANTE AUTO No. 783 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022, favor de los demandados: FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO – ADMINISTRADOR y VOCERA del FONDO DE CAPITAL PRIVADO, esto es ULTRASERFINCO (hoy CREDICORP CAPITAL) y EXPERIAN COLOMBIA S.A.

Agencias en Derecho	\$2.000.000,00
Total	\$2.000.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA presentada por EDIFICIO SANTA MONICA CENTRAL, actuando a través de apoderada judicial, contra FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO – ADMINISTRADOR y VOCERA del FONDO DE CAPITAL PRIVADO, esto es ULTRASERFINCO (hoy CREDICORP CAPITAL) y EXPERIAN COLOMBIA S.A Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 0409

RAD: 7600140030020 2020 00001 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0402
RADICACIÓN 760014003020-2020-00001-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo ordenado en el auto No. **783 del 24 de febrero de 2022**, por medio del cual se condenó en Costas y Perjuicios a la parte Demandante **EDIFICIO SANTA MONICA CENTRAL P.H.** en favor de los demandados: **FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO – ADMINISTRADOR** y **VOCERA del FONDO DE CAPITAL PRIVADO**, esto es **ULTRASERFINCO (hoy CREDICORP CAPITAL)** y **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, cuyo recurso de reposición, fue resuelto mediante auto 4843 del 05 de diciembre de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

FIJAR la suma de **\$2.000.000** como Agencias en Derecho, que debe cancelar la parte Actora **EDIFICIO SANTA MONICA CENTRAL P.H.** en favor de los demandados: **FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO – ADMINISTRADOR** y **VOCERA del FONDO DE CAPITAL PRIVADO**, esto es **ULTRASERFINCO (hoy CREDICORP CAPITAL)** y **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la accionante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0302
RAD: 760014003020 2020 00459 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado, se declarará la **terminación** del presente proceso por **PAGO TOTAL de la obligación**.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por el señor **CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL**, en contra del señor **JOHN ALEXANDER SANTANDER MARTINEZ y ROSA MARTINEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar oficios de desembargo.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al togado, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 03 DE FEBRERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – LILIANA KINROSS MOLINA, MEDIANTE AUTO No. 3322 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 200.000,00
Factura entidad de correo	\$5.000,00
Factura entidad de correo	\$5.000,00
Factura entidad de correo	\$5.000,00
Total	\$215.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por CRESI S.A.S., contra LILIANA KINROSS MOLINA Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0303
RAD: 7600140030020 2021 000109 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE
La Juez,

EV 
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 03 de febrero de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0304

RAD: 7600140030020 2021 00109 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina

de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada LILIANA KINROSS MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.976, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro concepto, comunicada mediante oficio No. 1044 del 01 de Marzo de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2021 00109 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de reproducción de los oficios dirigidos a las Entidades Bancarias, toda vez que, de conformidad con memorial del 01 de diciembre de 2021, se informó que estos mismos ya habían sido tramitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 03 DE FEBRERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ANATOLIA MUÑETÓN QUIRÓZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3319 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$1.000.000,00
Total	\$ 1.000.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA, contra ANATOLIA MUÑETÓN QUIRÓZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0404
RAD: 7600140030020 2021 0090300
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 03 de febrero de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0405

RAD: 7600140030020 2021 0090300

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo de la pensión, mesadas adicionales que devengue la demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada ANATOLIA MUÑETÓN QUIRÓZ identificada con la CC 31.884.903 como pensionada de MAPFRE COLOMBIA

VIDA SEGUROS S.A, comunicado mediante oficio No. 5358 del 29 de noviembre de 2021 a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por concepto del embargo y retención del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada ANATOLIA MUÑETÓN QUIRÓZ identificada con la CC 31.884.903 como pensionada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, comunicado mediante oficio No. 5358 del 29 de noviembre de 2021, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **7600140030202 2021 00903 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0403
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00335 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada a al ejecutado dentro del presente trámite.

De la revisión del expediente, se puede observar que la notificación realizada conforme al Artículo 291 del C.G.P., no fue surtida efectivamente, pues su estado es **“LA PERSONA A NOTIFICAR NO LA CONOCEN EN LA DIRECCION”**.

Como quiera entonces, que la parte actora solicita se oficie a la entidad EMSSANAR para que se sirva informar teléfono celular, dirección de domicilio y aportar correo electrónico de la demandada YURANI FIDELINA ANGULO, el despacho procederá.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación aportada por la parte actora a folios que anteceden, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: OFICIESE a EMSSANAR EPS S.A.S., para que dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio, suministre al Despacho la dirección física y electrónica de notificación de la demandada **YURANI FIDELINA ANGULO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.005.871.779 de Cali**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 03 DE FEBRERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – HECTOR LEON VILLARREAL y DORA LIGIA GARCIA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3320 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$800,000,00
Factura Entidad de Correo	\$25.394,00
Factura Entidad de Correo	\$25.394,00
Total	\$ 850.780,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD SIGLA: COOMUNIDAD, a través de apoderada judicial, en contra de los señores HECTOR LEON VILLARREAL y DORA LIGIA GARCIA, a través de apoderada judicial, contra CAMILO RUYO GIL HURTADO. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0406

RAD: 7600140030020 2022 0039500

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 03 de febrero de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0407

RAD: 7600140030020 2022 00395 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención del **TREINTA (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado HECTOR LEON VILLARREAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 14.964.690 DE CALI, en calidad de pensionado de la

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, comunicado mediante oficio No. 3109 del 07 de julio de 2022 a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador de GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por concepto del embargo y retención del TREINTA (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado HECTOR LEON VILLARREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 14.964.690 DE CALI, en calidad de pensionado de dicha entidad, comunicado mediante oficio No. 3109 del 07 de julio de 2022, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **7600140030202 2022 00395 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0265
RADICACIÓN 760014003020-2022-00561-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora solicita la actualización del Oficio No.4093 del 02 de septiembre de 2022, sin embargo, lo anterior no es procedente para el despacho en razón a que, en primer lugar no obra prueba alguna de que el oficio haya sido radicado en la Entidad y la misma se haya negado a tramitarlo en razón a su fecha, y en segundo lugar, antes de ordenar la reproducción del mentado oficio, deberá devolverse al despacho de la misma forma en la que fue entregado.

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la reproducción del Oficio No.4093 del 02 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte copia del diligenciamiento del oficio No.4093 del 02 de septiembre de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0376

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00647 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada a al ejecutado dentro del presente trámite.

Sin embargo, de la revisión de la misma se puede observar que en el comunicado de notificación, se mencionó erróneamente “j20mcali@cendoj.ramajudicial.gov.co” el correo del despacho, lo anterior evitando que el ejecutado pueda ponerse en contacto y ejercer su derecho de defensa.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a lo estipulado en la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación aportada por la parte actora a folios que anteceden, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0259
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00820 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada al ejecutado dentro del presente trámite.

Sin embargo, de la revisión de la misma se puede observar que el comunicado de notificación, fue enviado a un correo diferente al relacionado tanto en la demanda como en el escrito de subsanación.

Como quiera entonces, el juzgado se abstendrá de revisar el informe de notificación aportada, hasta tanto el apoderado judicial de la parte actora, indique las razones del porqué el comunicado de notificación fue enviado a un correo electrónico diferente al relacionado en el escrito de demanda; e informe la forma en la que obtuvo el correo electrónico, al cual fue enviado la comunicación de notificación, anexando la respectiva evidencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a informar las razones del porque el comunicado de notificación fue enviado a un correo electrónico diferente al relacionado en el escrito de demanda; e indique la forma en la que obtuvo el correo electrónico, al cual fue enviado la comunicación de notificación, anexando la respectiva evidencia. Lo anterior so pena de agregar sin consideración el informe de notificación allegado.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTIA presentado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LADY JOHANA ECHEVERRI MARTINEZ, Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0309
RAD: 760014003020 2022 00844 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora solicita al despacho la **TERMINACIÓN** del presente trámite **POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**. En consecuencia, se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el automotor identificado con **Placas KPV-942** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **LADY JOHANA ECHEVERRI MARTINEZ**

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la terminación del proceso, **POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** que pesa sobre el automotor identificado con **Placas KPV-942**. No hay lugar a librar oficios, toda vez que los oficios de la orden de aprehensión no fueron tramitados.

3.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

4.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023 A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud elevada por la parte actora. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0308
RADICACION 760014003020 2022 00860 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita al despacho que se corrija el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de aclarar que el nombre correcto del acreedor y demandante es **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y no BANCO DE OCCIDENTE; en atención a lo anterior, el juzgado conforme a lo reglado en el Art. 286 del CGP, procederá a corregir el numeral PRIMERO del auto No. 0071 del 17 de enero de 2023, en el sentido solicitado

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** del auto No. auto No. 0071 del 17 de enero de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

(...) **PRIMERO: ORDENAR a ELSY MOLINA DE RINCON**, pagar a favor de la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros. (...)

SEGUNDO: El resto del auto No. 0071 del 17 de enero de 2023 queda incólume, emitido dentro del proceso de **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, con Radicación 76001400302020220086000.**

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el Auto o. 0071 del 17 de enero de 2023, que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0307
RADICACIÓN 760014003020-2022-00878-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede del 25 de enero de 2023, la parte demandante, solicita autorizar retiro de demanda.

No obstante, lo anterior, se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en el auto No. 0083 del 17 de enero de 2023, notificado por estado el día 23 de enero de 2023, en el sentido de que allí se NEGÓ el mandamiento de pago.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **ESTÉSE** el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 0083 del 17 de enero de 2023, notificado por estado el día 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes 06 DE FEBRERO 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 01 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

Cali, 03 de febrero de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0398

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00909-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, TRES (03) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la solicitud de la demanda ADJUDICACION O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL presentada por AUDRY MARIN VARON a través de apoderada judicial, contra YOVANNY ALONSO MARIN MONTOYA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

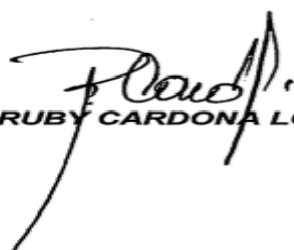
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de FEBRERO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 02 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

Cali, 03 de febrero de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0399

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00940-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, TRES (03) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la solicitud de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA instaurada por la señora JULIANA CASTILLO CASTAÑO a través de apoderada judicial contra el EDIFICIO BRISAS DE BELLA SUIZ, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de FEBRERO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0401
RAD: 76001 400 30 20 2022 00955 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA**, contra **ADRIANA VILLADA JIMENEZ**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

- Del análisis de la demanda, se observa que se relaciona como fecha de vencimiento de la obligación el día 12 de diciembre de 2022, lo cual no se asemeja a la realidad puesto que el pagare No.45079 tiene estipulado como fecha de vencimiento el día 13 de diciembre de 2022, por lo cual deberá corregir y/o modificar el escrito de demanda en todo lo que corresponde con la fecha de vencimiento y exigibilidad de la obligación, teniendo en cuenta que al cambiar la fecha de vencimiento, varia la fecha de exigibilidad de los intereses.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0159
RAD: 76001 400 30 20 2022 00961 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA QUEBRADA-PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A y/o FRANCISCO JAVIER CABAL**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. Del poder deberá enviar la constancia de remisión desde la dirección de correo electrónico del demandante al del apoderado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto deberá aportarlo debidamente autenticado.
2. Del análisis de la demanda se observa que en el encabezado de la demanda relaciona como demandados al **BANCO DAVIVIENDA S.A** y al señor **FRANCISCO JAVIER CABAL**, sin embargo, en las pretensiones de la misma, solicita se libre mandamiento ejecutivo sólo en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, por lo anterior deberá aclarar con exactitud contra quien va dirigida la demanda.
3. Deberá indicar la cuota exacta sobre la cual se pretende el cobro de cada uno de los intereses moratorios, indicando nuevamente desde y hasta cuándo.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
La Juez

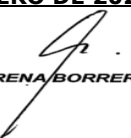

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 02 de febrero de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 0365
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200964-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, DOS (02) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, contra GUSTAVO ADOLFO ORBES PACHAJOA, la apoderada judicial pretendió subsanar los defectos anotados en el auto anterior, empero revisando los escritos, primeramente el poder puede observarse que no viene dirigido a la Juez de conocimiento, en este caso sería “JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI”, ya que desde el momento de la inadmisión la actora tenía pleno juicio de tal hecho y de la trazabilidad del mismo, tampoco se observa que haya sido enviado a este Despacho.

De otra parte, la actora no determinó bien la cuantía conforme los preceptos del artículo 26 numeral 6° del Código General del Proceso, eso es, por el valor de la renta actual, por el tiempo de duración del contrato, que indicó el togado que son doce (12) meses, ya que dice que es la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS, siendo lo correcto **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Por tal motivo se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, abogada en ejercicio portadora de la T.P.# 162.809 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de FEBRERO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 02 de febrero de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 0366

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200969-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DOS (02) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por CARLOS ENRIQUE QUINTERO GUERRERO y JOHNNY ALBERTO QUINTERO ATEHORTUA, contra FERNANDO DE JESUS LOPEZ NOREÑA, el apoderado judicial pretendió subsanar los defectos anotados en el auto anterior, empero revisando los escritos, puede observarse que no aportó la prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento, entre los señores REINALDO QUINTERO CARMONA (qepd) y FERNANDO DE JESUS LOPEZ NOREÑA, pues el Despacho, no puede tener en cuenta las conciliaciones extrajudiciales realizadas en la Procuraduría General de la Nación, tanto del año 2021, como en el 2022, ya que de las mismas no se desprenden que estuviera implícito los elementos esenciales del contrato de arrendamiento, siendo el documento idóneo para impetrar la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO y tampoco, dio cumplimiento a los preceptos del artículo 188 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 1557/89 y Artículo 3° de la Ley 820/2003.

Por tal motivo se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. HUMBERTO SANTANDER PELAEZ, abogado en ejercicio portador de la T.P.# 36.052 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de FEBRERO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria